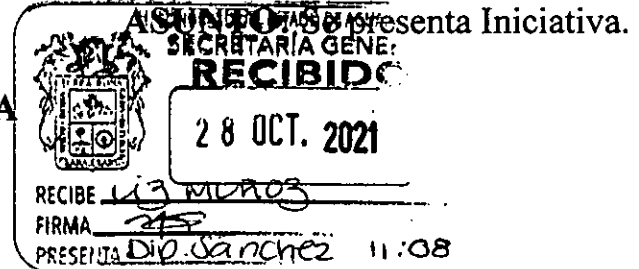


**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**

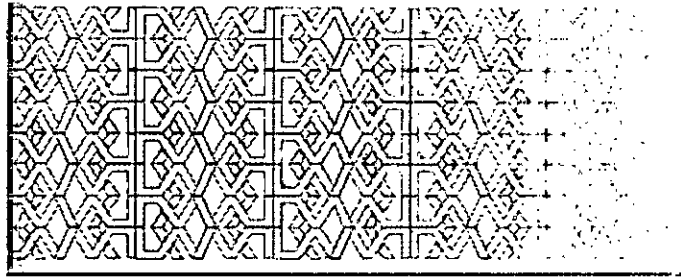


**DIPUTADO EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la **“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 1º Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO PARA PASAR A SER “DE LA VINCULACIÓN, INNOVACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ACCESO A INTERNET GRATUITO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**; ASÍ MISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 1º; UN CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO QUINTO DENOMINADO **“PROGRAMA ESTATAL DENOMINADO ACCESO A INTERNET GRATUITO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**, CON LOS ARTÍCULO 60 BIS, 60 TER Y 60 QUATER A LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

I.- El pasado 23 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la modificación del artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>1</sup>, mediante el cual se patenta el compromiso del Estado y los Municipios de garantizar el derecho de acceso libre a internet, mediante el establecimiento de mecanismos y

<sup>1</sup> El Estado y los Municipios garantizarán el derecho de acceso libre a internet, para tal efecto, establecerán los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresiva y de manera gradual la efectividad de este derecho.



políticas públicas que aseguren de manera progresiva y gradual la efectividad de este derecho.

Sin embargo, después de cinco años, a la fecha no se observan cambios o acciones que evidencien el cumplimiento de este mandato constitucional, para que la población goce de acceso universal al internet.

Dicha reforma constitucional, hace eco y guarda relación con la resolución emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 2011, en la cual se declaró *“el acceso a internet como un derecho humano altamente protegido”*. Estableciendo a los países miembros, *“facilitar un servicio accesible y asequible para todos, ya que es una prioridad asegurar el mismo”*<sup>2</sup>.

En dicha resolución además se reconoce que el internet es un instrumento indispensable en el Siglo XXI, por las siguientes razones:

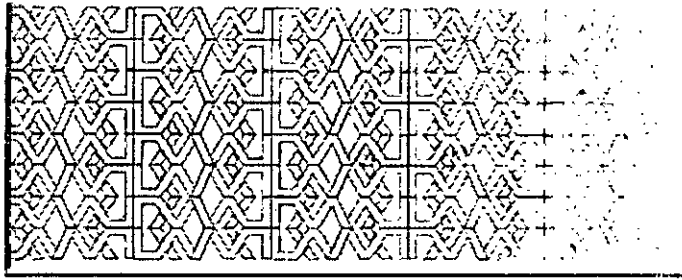
1. Favorece el crecimiento y el progreso de las naciones.
2. Facilita el acceso a la información.
3. Incrementa la observancia ciudadana para que las instituciones rindan cuentas.
4. Promueve la participación de la ciudadanía en la construcción democrática.<sup>3</sup>

La posibilidad de acceder o no a internet tiene tal relevancia en nuestros días que, por sí sola, puede marcar la diferencia entre la prosperidad o la pobreza, el conocimiento o la ignorancia, la libertad o la opresión. Y, sin embargo, **casi la mitad de la población mundial no dispone de medios para conectarse a la red de redes**, una circunstancia que menoscaba sus opciones de progresar y ejercer sus derechos en un mundo globalizado y cada vez más interconectado<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> [www.hcnl.com](http://www.hcnl.com) “H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, fuente consultada el día 19 de septiembre a las 10:00pm.

<sup>3</sup> Idem.

<sup>4</sup> [www.xataka.com](http://www.xataka.com) “Tecnología básica universal: la lucha por el acceso a internet como derecho humano”, fuente consultada el día 20 de septiembre de 2021 a las 14:35 horas.



Los datos de 2019 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones al respecto son reveladores: **el 46,4% de los habitantes del planeta, 3.600 millones de personas, no están conectados a internet**<sup>5</sup>.

En cuanto a la reflexión que nos deja la pandemia por COVID-19, podemos señalar que más allá de sus trágicas repercusiones para la salud mundial, también ha provocado que los gobiernos impongan restricciones de viaje y cuarentenas, además de ordenar que las personas trabajen y estudien en casa. Se ha abogado por Internet como el remedio para quienes se ven obligados a quedarse en casa. Y, ciertamente, para muchos ha sido una salvación. Sin embargo, la COVID-19 reveló la realidad subyacente de que no todas las personas tienen Internet en casa, incluidas millones de ellas en los países más ricos del mundo<sup>6</sup>.

En su inmensa mayoría, los estudios realizados alrededor del mundo muestran que el acceso a Internet se ha vuelto esencial para acceder a empleos y educación, mejorar los derechos de los trabajadores, y garantizar la libertad de expresión y el acceso a la información<sup>7</sup>.

Quizás el avance más relevante ocurrió en México, un país de ingresos medios, donde una reforma constitucional sin precedentes estableció en 2013 que el acceso a Internet es un derecho humano y que el gobierno mexicano debe proporcionar acceso a quienes no puedan pagarlo, lo que incluye el aprovechamiento de infraestructura e instalaciones de acceso público para quienes no tienen dispositivos. Con arreglo a esta norma nacional de derechos humanos, el gobierno mexicano ha estado implementando políticas en sus extensas zonas rurales para dar acceso a los hogares y comunidades de bajos ingresos<sup>8</sup>.

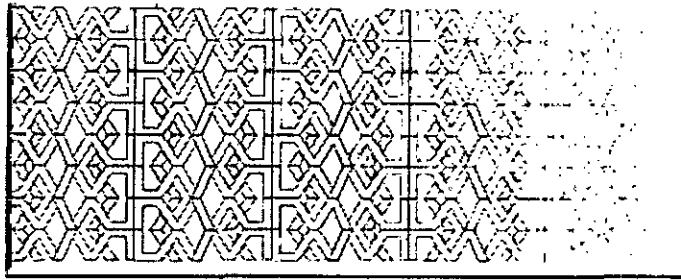
II.- En razón de lo anterior, el Suscrito Diputado del Grupo Parlamentario del PRD, consiente de la necesidad de hacer real y efectivo el derecho humano de acceso a internet en nuestro Estado, propongo modificar la Ley de Ciencia, Tecnología,

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> [www.openglobalrights.org](http://www.openglobalrights.org) "La COVID-19 demuestra por qué el acceso a Internet es un derecho humano", fuente consultada el día 20 de septiembre de 2021 a las 18:54 horas.

<sup>7</sup> Idem.

<sup>8</sup> Idem.

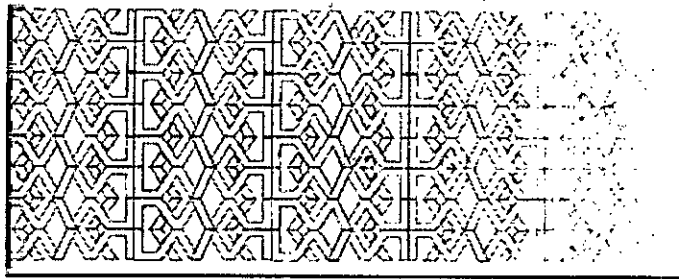


Innovación y Sociedad del Conocimiento para el Estado de Aguascalientes con la finalidad de:

- 1.- Lograr una disminución en la brecha digital existente entre los individuos que tienen acceso al internet y el manejo de las tecnologías digitales para todas y todos.
- 2.- Privilegiar el rescate de espacios públicos desperdiciados, reorientando su aprovechamiento, convirtiéndolos a espacios de acceso a internet público gratuito.
- 3.- Detonar la economía digital y el emprendimiento a través del comercio en línea.

Para lograr lo anterior, esta iniciativa se basa en cuatro pilares estratégicos:

1. Establecer las bases del Programa Estatal denominado "Acceso a Internet Gratuito para el Estado de Aguascalientes".
2. Señalar que es obligación del Estado, garantizar puntos de conexión inalámbricos que no sean menores a 10 mega bites por segundo.
3. Establecer la obligación de toda dependencia y entidad de Gobierno del Estado, de contar por lo menos con un punto de conexión inalámbrica a internet de acceso público gratuito en sus instalaciones o fuera de ellas.
4. Fijar los puntos básicos de conexión, los cuales deberá instalarse privilegiando:
  - a. Aprovechamiento del equipamiento urbano para ubicar puntos de conexión cercanos a todas las colonias, fraccionamientos y zonas rurales;
  - b. Utilización de los puntos del videovigilancia, y puntos de operación y monitoreo inteligente del Centro Estatal de Control, Comando, Cómputo, Comunicación y Coordinación, Seguridad, Inteligencia y Tecnología (C5 SITEC), para aumentar la capacidad de cobertura al máximo;
  - c. Escuelas públicas de educación básica, media superior y superior;
  - d. Plazas públicas;
  - e. Parques públicos;



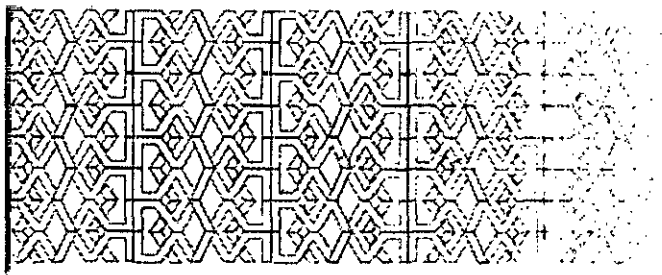
- f. Principales puntos turísticos; y
- g. Los demás que a juicio de la Junta de Gobierno se requieran.

Con esta medida se otorgan nuevas facultades a la Junta de Gobierno del IDSCEA, para aprobar el Programa respectivo, y suscribir los convenios de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal que sean necesarios.

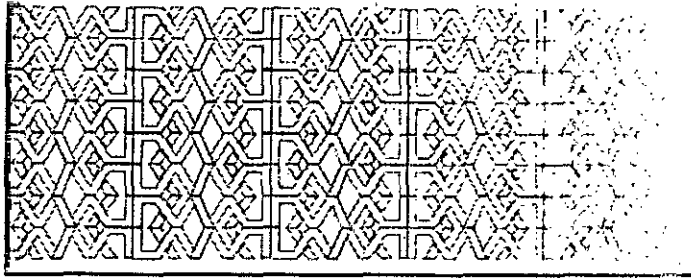
Creando así el Programa denominado Acceso a Internet Gratuito para el Estado de Aguascalientes, el cual tiene por objeto facilitar el acceso de internet a la población del Estado de Aguascalientes de manera gradual mediante el establecimiento de puntos de conexión públicos, sin costo y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Ilustra la materialización de lo anterior, el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 1º.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en materia de ciencia y tecnología; sus disposiciones son de orden público, de interés y de observancia general en el Estado de Aguascalientes, y tiene por objeto:</p>	<p>Artículo 1º.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en materia de ciencia y tecnología; sus disposiciones son de orden público, de interés y de observancia general en el Estado de Aguascalientes, y tiene por objeto:</p>
<p>I. a la XI. ...</p>	<p>I. a la XI. ...</p>
<p>XII. Divulgar y garantizar el acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación en el Estado; y</p>	<p>XII. Divulgar y garantizar el acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación en el Estado;</p>
<p>XIII. Establecer el sistema presupuestal y contable que permita</p>	<p>XIII. Establecer el sistema presupuestal y contable que permita</p>



<p>identificar plenamente el monto destinado por el Estado de Aguascalientes a la Ciencia, Tecnología e Innovación, monto que no podrá ser menor al 1.5% de la recaudación fiscal del Estado, sujeto a que exista la disponibilidad presupuestaria.</p>	<p>identificar plenamente el monto destinado por el Estado de Aguascalientes a la Ciencia, Tecnología e Innovación, monto que no podrá ser menor al 1.5% de la recaudación fiscal del Estado, sujeto a que exista la disponibilidad presupuestaria: y</p> <p><b>XIV. Establecer las bases del Programa Estatal denominado "Acceso a Internet Gratuito para el Estado de Aguascalientes".</b></p>
<p><b>TÍTULO QUINTO</b></p> <p><b>DE LA VINCULACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO</b></p>	<p><b>TÍTULO QUINTO</b></p> <p><b>DE LA VINCULACIÓN, INNOVACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ACCESO A INTERNET GRATUITO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p>
<p><b>CAPÍTULO TERCERO</b></p> <p><b>PROGRAMA ESTATAL DENOMINADO "ACCESO A INTERNET GRATUITO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 60 Bis. - Se crea el Programa denominado Acceso a Internet Gratuito para el Estado de Aguascalientes, el cual tiene por objeto facilitar el acceso de internet a la población del Estado de Aguascalientes de manera gradual mediante el establecimiento de puntos de conexión públicos, sin costo y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.</b></p> <p><b>Es facultad de la Junta de Gobierno del IDSCEA, aprobar el Programa, y suscribir los convenios de coordinación con las dependencias y</b></p>	



entidades de la administración pública estatal o municipal que sean necesarios, así como con la sociedad civil, de acuerdo a la normatividad aplicable.

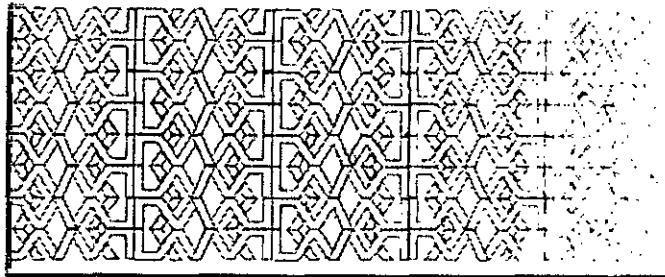
**ARTÍCULO 60 Ter. - El Programa denominado Acceso a Internet Gratuito para el Estado de Aguascalientes, deberá contemplar lo siguiente:**

- I. Establecer la forma y cronograma mediante los cuales se fomentará el acceso gratuito de internet en el Estado;**
- II. Establecer y administrar puntos de conexión inalámbricos a internet de acceso gratuito;**
- III. Establecer los mecanismos de coordinación entre las dependencias, entidades públicas, así como los particulares que contribuyan al cumplimiento del programa.**

**Es obligación del Estado, garantizar puntos de conexión inalámbricos que no sean menores a 10 mega bites por segundo.**

**ARTÍCULO 60 Quater. - Toda dependencia y entidad de Gobierno del Estado, estará obligada a establecer por lo menos un punto de conexión inalámbrica a internet de acceso público gratuito en sus instalaciones o fuera de ellas. Además, el programa deberá establecer la forma, tiempo y procedimiento para cubrir los siguientes puntos básicos de conexión:**

- I. Aprovechamiento del equipamiento urbano para ubicar puntos de conexión cercanos a todas las colonias, fraccionamientos y zonas rurales;**
- II. Utilización de los puntos del videovigilancia, y puntos de operación y monitoreo inteligente del Centro Estatal de Control, Comando, Cómputo, Comunicación y Coordinación, Seguridad, Inteligencia y Tecnología (C5 SITEC);**



- III. Escuelas públicas de educación básica, media superior y superior;
- IV. Plazas públicas;
- V. Parques públicos;
- VI. Principales puntos turísticos; y
- VII. Los demás que a juicio de la Junta de Gobierno se requieran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 1º y la denominación del Título Quinto para pasar a ser "De la Vinculación, Innovación, Desarrollo Tecnológico y Acceso a Internet Gratuito para el Estado de Aguascalientes", así mismo se adicionan la fracción XIV al artículo 1º; un Capítulo Tercero al Título Quinto denominado "Programa Estatal denominado Acceso a Internet Gratuito para el Estado de Aguascalientes", con los artículos 60 Bis, 60 Ter y 60 Quater a la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Sociedad del Conocimiento para el Estado de Aguascalientes, para quedar como siguen:*

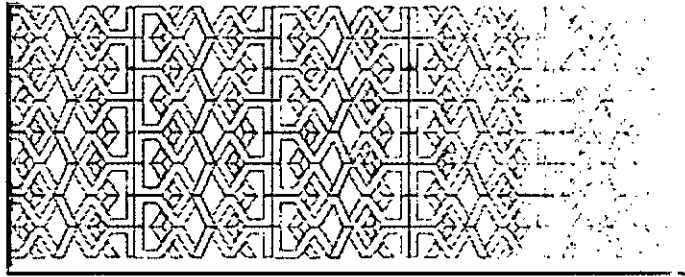
**ARTÍCULO 1º.** - La presente Ley es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en materia de ciencia y tecnología; sus disposiciones son de orden público, de interés y de observancia general en el Estado de Aguascalientes, y tiene por objeto:

I. a la XI. ...

XII. Divulgar y garantizar el acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación en el Estado;

XIII. Establecer el sistema presupuestal y contable que permita identificar plenamente el monto destinado por el Estado de Aguascalientes a la Ciencia, Tecnología





e Innovación, monto que no podrá ser menor al 1.5% de la recaudación fiscal del Estado, sujeto a que exista la disponibilidad presupuestaria: y

**XIV.- Establecer las bases del Programa Estatal denominado “Acceso a Internet Gratuito para el Estado de Aguascalientes”.**

**TÍTULO QUINTO  
DE LA VINCULACIÓN, INNOVACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y  
ACCESO A INTERNET GRATUITO PARA EL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES**

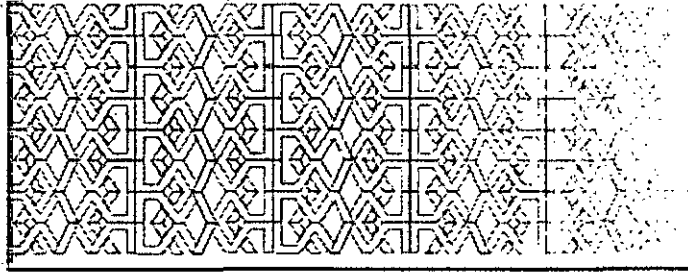
**CAPÍTULO TERCERO  
PROGRAMA ESTATAL DENOMINADO “ACCESO A INTERNET  
GRATUITO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**

**ARTÍCULO 60 Bis. - Se crea el Programa denominado Acceso a Internet Gratuito para el Estado de Aguascalientes, el cual tiene por objeto facilitar el acceso de internet a la población del Estado de Aguascalientes de manera gradual mediante el establecimiento de puntos de conexión públicos, sin costo y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.**

**Es facultad de la Junta de Gobierno del IDSCEA, aprobar el Programa, y suscribir los convenios de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal que sean necesarios, así como con la sociedad civil, de acuerdo a la normatividad aplicable.**

**ARTÍCULO 60 Ter. - El Programa denominado Acceso a Internet Gratuito para el Estado de Aguascalientes, deberá contemplar lo siguiente:**

- I. Establecer la forma y cronograma mediante los cuales se fomentará el acceso gratuito de internet en el Estado;**



- II. Establecer y administrar puntos de conexión inalámbricos a internet de acceso gratuito;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación entre las dependencias, entidades públicas, así como los particulares que contribuyan al cumplimiento del programa.

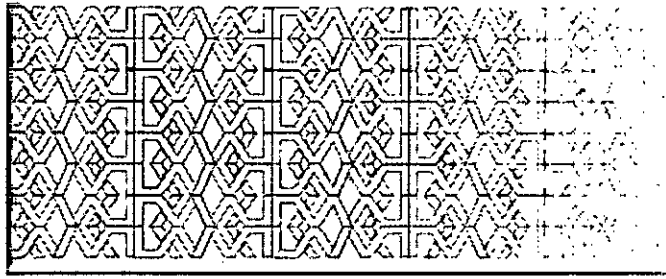
Es obligación del Estado, garantizar puntos de conexión inalámbricos que no sean menores a 10 mega bites por segundo.

**ARTÍCULO 60 Quater.** - Toda dependencia y entidad de Gobierno del Estado, estará obligada a establecer por lo menos un punto de conexión inalámbrica a internet de acceso público gratuito en sus instalaciones o fuera de ellas. Además, el programa deberá establecer la forma, tiempo y procedimiento para cubrir los siguientes puntos básicos de conexión:

- I. Aprovechamiento del equipamiento urbano para ubicar puntos de conexión cercanos a todas las colonias, fraccionamientos y zonas rurales;
- II. Utilización de los puntos del videovigilancia, y puntos de operación y monitoreo inteligente del Centro Estatal de Control, Comando, Cómputo, Comunicación y Coordinación, Seguridad, Inteligencia y Tecnología (C5 SITEC), para aumentar la capacidad de cobertura al máximo;
- III. Escuelas públicas de educación básica, media superior y superior;
- IV. Plazas públicas;
- V. Parques públicos;
- VI. Principales puntos turísticos; y
- VII. Los demás que a juicio de la Junta de Gobierno se requieran.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.** - El titular del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá hasta 60 días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las implementaciones y adecuaciones presupuestales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de 1914”, del Palacio Legislativo de Aguascalientes, a los 28 días del mes de octubre del año 2021.

*lesliett*  
*leslie Figuera Terino*

**A T E N T A M E N T E**

*[Signature]*

**DIP. EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA**

*[Signature]*

Dip. Benny Janeth López Valenzuela.

*[Signature]*

Dip. Verónica Romo Sánchez

*[Signature]*  
 Adán Valdivia López